

CINCO SALTOS, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "M.G.N. C/M.H.E. Y V.P.M. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N°CS-00174-JP-2026 y la acumulada "M.H.E. Y V.P.M. C/M.G.N. S/VIOLENCIA LEY 3040" (Expte. CS-00176-JP-2026), para resolver sobre la medida cautelar peticionada por las personas denunciadas/denunciantes.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. G.N.M. por su lado, el Sr. H.E.M. y la Sra. P.M.V. por otro lado efectuaron sendas denuncias de Violencia Familiar de carácter recíprocas en fecha 20/02/2026 ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad, en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su calidad de víctimas y denunciados al mismo tiempo. Ingresadas a este Juzgado de Paz en fecha 23/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, acumulándose méramente por orden de Registro el Expte. CS-00176-JP-2026 al primero iniciado.

Que de ambas denuncias se desprende en principio un conflicto familiar derivado el uso y habitación de viviendas independientes ubicadas en un mismo terreno (Sucesión), tales conflictos abarcan la provisión y uso de servicios domiciliarios de Agua y Energía Eléctrica. Que si bien tales circunstancias deberían abordarse por los medios legales y/o administrativos correspondientes, es menester señalar que la problemática estaría escalando en violencia y que las partes se reprochan mutuamente, así la Sra. G. lo describe textualmente: *"Que el día hoy, le cortó el agua porque la cañería estuvo rota durante un mes y le pidió que la arreglaran y su hermano le respondió "...cuánto te puedo cobrar la mano de obra?". Que a raíz del corte de agua, P. la insultó y la empujó, siendo la denunciante paciente oncológica ...".* Por su lado, H.y.P. sostienen: *"... además que en el día de hoy le gritó: "NEGRA DE MIERDA, MANTENIDA, NO SABES CON QUIÉN TE METÉS", lo que considera un acto discriminatorio que la afectó emocionalmente, motivo por el cual decidió retirarse al domicilio de su madre en la ciudad de Cipolletti. Que H. hoy llegó a su vivienda y no tenía agua, al reclamar, su hermana le dijo: "Si querés agua, comprate", manifestando además que la propiedad es suya, cuando la misma se encuentra en sucesión. Además agregan que están cansados del maltrato y sólo desean vivir en paz."*

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, las relaciones intrafamiliares permanecerían afectadas y potencialmente incrementadas en

un futuro, con un riesgo eventual en la integridad psicofísica de las partes, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, tal como -

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. H.E.M. y a la Sra. P.M.V. ingresar a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. G.N.M. y en FORMA RECÍPROCA de esta última respecto a los primeros nombrados, debiendo las partes respetar el uso y acceso a los espacios comunes y los ingresos a las respectivas viviendas, instándolos a la búsqueda de soluciones legales y/o administrativas que pongan fin a las disputas existentes (Sucesión y/o Servicios Domiciliarios). Se les requiere asimismo se abstengan recíprocamente de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario, teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

**RESUELVO:**

**I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA prohibir al Sr. H.E.M. y a la Sra. P.M.V. ingresar a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. G.N.M. y en FORMA RECÍPROCA de esta última respecto a los primeros nombrados, debiendo las partes respetar el uso y acceso a los espacios comunes y los ingresos a las respectivas viviendas, instándolos a la búsqueda de soluciones legales y/o administrativas que pongan fin a las disputas existentes (Sucesión y/o Servicios Domiciliarios). Se hace saber a las partes que deberán mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o**

efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. H.E.M., Sra. G.N.M. y Sra. P.M.V. realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

IV) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

V) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VI) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-